



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00151-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ENITH DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ
DEMANDADO	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y OTROS

Comparecen al proceso demandados CONSTRUCCIONES CREARTS SAS, GPI CONSTRUCTORES SAS – HOY ALCELO CONSTRUCTORA SAS Y LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ DIAZ otorgando poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho doctor JUAN JESÚS ANGULO ORTEGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Montería, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.928.210 expedida en esta misma ciudad y portador de la Tarjeta Profesional número 295.939 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez, presenta contestación de manera oportuna.

Por encontrar que el poder especial cumple con las ritualidades descritas en el canon 74 y siguientes del CGP se le reconocerá personería jurídica al vocero judicial de conformidad con las facultades descritas en el poder mandato. Así mismo, se les tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, solicita en virtud de lo consignado en el artículo 590 del CGP, que se levanten las medidas cautelares decretadas a fin de evitar las consecuencias derivadas de las mismas, prevenir daños, todo ello en razón a la apariencia del buen derecho de las excepciones presentadas, puesto que afirma están fundamentadas tanto fáctica como jurídicamente en la contestación, y el embargo del bien inmueble. En caso de no acceder al levantamiento, solicita se le ordene prestar caución para proceder a levantarlas.

Advierte esta judicatura que mediante auto adiado 15-marzo-2024 se ordenó levantar las medias cautelares decretadas en el auto adiado 25-septiembre-2023, y que la medida ordenada en el numeral 3° del mismo proveído se encuentra dirigida a FA-4370 FIDEICOMISO RECURSOS SAN GIORGIO, el cual se identifica con NIT. 805.012.921-0, cuyo vocero y administrador es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., motivo por el

cual no le asiste legitimación en la causa por activa a los peticionarios para solicitar el levantamiento de la misma. Por este motivo, dicha solicitud será denegada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería jurídica al doctor JUAN JESÚS ANGULO ORTEGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Montería, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.928.210 expedida en esta misma ciudad y portador de la Tarjeta Profesional número 295.939 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de los demandados CONSTRUCCIONES CREARTS SAS, GPI CONSTRUCTORES SAS – HOY ALCIELO CONSTRUCTORA SAS Y LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ DIAZ según los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda por parte de CONSTRUCCIONES CREARTS SAS, GPI CONSTRUCTORES SAS – HOY ALCIELO CONSTRUCTORA SAS Y LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ DIAZ.

TERCERO: Negar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y fijación de caución por lo expuesto en la motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9cd66c0df27863d4c7bc552fe7eb29b56fcad49d8ec697cbc2acf815ca48d7**

Documento generado en 21/03/2024 09:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>